



## **OFICIO ORDINARIO Nº 04696/2025**

**ANT.:** Oficio Nº 411-2025, de fecha 21 de abril de 2025, de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

Santiago, 24/07/2025

**DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES  
SUBSECRETARIO (S)  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: JOSE MIGUEL CASTRO BASCUÑAN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Ant., mediante el cual Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha oficiado a esta cartera de Estado a fin de informar sobre el estado del proceso de declaración del Parque Nacional Taltal u otro instrumento jurídico o medida de conservación del mismo, a fin de proteger el patrimonio natural y cultural de la zona, teniendo en consideración las intervenciones realizadas por particulares que afectan la flora y fauna del sector. Al respecto, se señala lo siguiente:

En primer lugar, cabe precisar, que la solicitud de creación del Parque Nacional Taltal, tiene su origen en un proceso previo iniciado durante el año 2022 por la Fundación Taltal Sustentable y apoyado por este Ministerio, referido a la solicitud de declaración como Santuario de la Naturaleza de la misma área materia de interés.

Sin embargo, la solicitud de Santuario de la Naturaleza no pudo avanzar, debido a que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el artículo 144 de dicho cuerpo legal modificó las competencias del Ministerio del Medio Ambiente y del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, eliminando de los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la referencia a los Santuarios de la Naturaleza, imposibilitando su proposición de creación como área protegida y su artículo 152 eliminó las referencias a dichos Santuarios que contenía la Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, se establecen seis categorías de áreas protegidas, sin contemplarse la de Santuario de la Naturaleza.

En razón de lo expuesto precedentemente, mediante Carta MMA Nº 240515, de febrero de 2024, se informó a la Fundación Taltal Sustentable que este Ministerio está imposibilitado de dar curso a la solicitud de declaratoria en los términos presentados, no obstante, se expresó la disposición de apoyar todas las gestiones que sean atingentes, a fin de colaborar en la protección oficial del área en lo referido a la porción fiscal que comprende la propuesta, lo cual contará con el apoyo de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva a fin de ajustar la solicitud de acuerdo a los términos que establece la normativa vigente, esto es, la Ley Nº 21.600.

Dado lo anterior, esta Cartera de Estado se reunió con la Fundación Taltal Sustentable a fin de orientar y entregar directrices para el ingreso de una nueva solicitud ajustada al marco de la Ley Nº 21.600. Y en virtud de ello, es que con fecha 7 de agosto de 2024, la representante legal de la Fundación ya individualizada ingresó solicitud a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta en coordinación con la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, de manera de verificar el cumplimiento de

las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 21.600, referido a la creación de áreas protegidas del Estado. Esta solicitud se ingresó junto a un Informe Técnico, para la creación del Parque Nacional Taltal, en donde se destaca la importancia biocultural y los beneficios ambientales y comunitarios que provee el área.

En ese contexto, sobre la base de la información y antecedentes proporcionados por los solicitantes, este Ministerio ha dado la admisibilidad y expresado su disposición en apoyar las gestiones pertinentes, a fin de colaborar en la protección oficial del área materia de interés, considerando que ésta corresponde a un ecosistema de "oasis de niebla", endémico del norte de Chile, frágil, relictivo y con varias especies clasificadas en categoría de conservación. Asimismo, debido a la riqueza de flora y vegetación costera presente, el área alberga gran diversidad de especies de fauna e insectos endémicos de las formaciones vegetacionales presentes.

En la misma línea, es importante mencionar que un número importante de las especies de flora costera presentes, se encuentran clasificadas en diferentes categorías de conservación y consideradas en el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE) "Flora Costera Norte" (DS MMA N°44/2018), por lo que la creación de esta área aportará a unos de los objetivos del plan RECOGE, referido a aumentar la protección efectiva y recuperación de la flora costera del norte de nuestro país.

Cabe precisar, que el área propuesta se conforma a partir de la quebrada San Ramón y cerro Perales, ubicada al este del centro urbano de la comuna de Taltal, provincia y región de Antofagasta, con una superficie aproximada de 16.913,9 ha. emplazada en propiedad fiscal.

En ese contexto, a objeto de que este ministerio cuente con el informe técnico y realice otras gestiones relacionadas al proceso de creación, conducentes a presentar esta iniciativa en su mérito, ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se solicitó mediante OF.ORD. N°3585 de fecha 6 de junio de 2025 al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), la elaboración de un informe técnico asociado a la solicitud materia de interés, según lo señalado en el artículo 65 de la Ley N°21600, que contenga las consideraciones científicas y culturales asociadas a la biodiversidad que justifican la creación del área protegida como la categoría propuesta, el cual se encuentra adjunto a este oficio.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES**

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/COC

Incl.: Documento Digital: Oficio SBAP [Ver](#)  
Documento Digital: Oficio Consejo de Monumentos [Ver](#)  
Documento Digital: Oficio Cerro Perales [Ver](#)  
Documento Digital: Carta FUNDACIÓN TALTAL SUSTENTABLE [Ver](#)

C.C.: FELIPE ANDRÉS DÍAZ BÓRQUEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
GLADYS ESTER GUZMAN TAUCAN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
ROCIO CRISTINA FONDON GONZALEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
JUDITH BERTA ROA AQUEVEQUE - DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22189678&hash=977ae>



CARTA MMA N° 240515

SANTIAGO, 05 FEB 2024

Señora:

**María José Hinojoza Zamora**  
**Fundación Taltal Sustentable**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

A través de la presente, junto con saludarla cordialmente, en primer lugar, quisiera agradecer el esfuerzo desplegado por vuestra Fundación con miras a proteger el patrimonio natural de nuestro país, lo cual se plasmó con el ingreso a este Ministerio de la solicitud para la declaración como santuario de la naturaleza del sector denominado **“Quebrada San Ramón y Cerro Perales”**, localizado en la comuna de Taltal, región de Antofagasta.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 6 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), la cual tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas, contemplando, entre otras medidas, instrumentos para la conservación in situ y ex situ, la preservación y uso sustentable de la biodiversidad nacional.

El mencionado marco normativo, introduce un conjunto de modificaciones a distintos cuerpos legales y establece distintas disposiciones transitorias, para este caso en particular, con la entrada en vigencia de la mencionada norma, no es posible declarar áreas protegidas bajo la categoría de santuario de la naturaleza, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, que establece las seis categorías de áreas protegidas que comprende SNAP, no se contempla la de santuario de la naturaleza.

Efectivamente, el citado artículo 56 consideró sólo las siguientes categorías de áreas protegidas: a) Reserva de Región Virgen; b) Parque Nacional; c) Monumento Natural; d) Reserva Nacional; e) Área de Conservación de Múltiples Usos; y f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas. Asimismo, el artículo 144 modificó las competencias del Ministerio del Medio Ambiente y del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, eliminando de los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la referencia a los santuarios de la naturaleza, imposibilitando así su proposición de creación como área protegida.

En ese contexto, este Ministerio se encuentra imposibilitado de dar curso a la solicitud de declaratoria en los términos presentados, no obstante, expresamos nuestra disposición en apoyar todas las gestiones que sean atingentes, a fin de colaborar en la protección oficial del área en lo referido a la porción fiscal que comprende la propuesta, lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, a fin de ajustar la solicitud de acuerdo a los términos que establece la ley N° 21.600, para lo cual podrá solicitar orientaciones y apoyo técnico desde este Ministerio, tomando contacto con la profesional señora Pamela Fernández Grossi del Departamento de Áreas Protegidas de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad al correo electrónico [pfernandez@mma.gob.cl](mailto:pfernandez@mma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

VRB/MPU/FDB/AEG/BRS/JFF/ARR/DMV/DFA/PFG/cph

C.c.:

- Gabinete MMA
- Sr. Gustavo Riveros, SEREMI del Medio Ambiente Región de Antofagasta
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad MMA
- Of. de Partes MMA

SGD 16.011/2023



## OFICIO ORDINARIO Nº 03585/2025

**ANT.:** Solicitud de creación Parque Nacional Taltal por parte de la Fundación Taltal Sustentable.

**MAT.:** Solicita colaboración en la elaboración de Informe Técnico.

Santiago, 06/06/2025

**DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: PATRICIA IBAÑEZ CRINO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**

Junto con saludar, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 de la Ley N°21600, en el que se establece que la creación de un área protegida del Estado requerirá, la elaboración, por parte del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), de un informe técnico que contenga las consideraciones científicas y culturales asociadas a la biodiversidad que justifican la creación del área protegida como la categoría propuesta, solicito a usted su colaboración en el levantamiento del citado informe, considerando los siguientes antecedentes.

En primer lugar, cabe precisar, que la solicitud de creación del parque nacional (PN) Taltal, tiene su origen en un proceso previo iniciado en 2022 por la Fundación Taltal Sustentable (FTS), y apoyado por este Ministerio, referido a la solicitud de declaración como santuario de la naturaleza (SN) de la misma área materia de interés.

Sin embargo, la solicitud de SN no pudo avanzar, debido a que en septiembre de 2023 se publicó la Ley N°21.600 (SBAP) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), la cual introdujo un conjunto de modificaciones a distintos cuerpos legales, para este caso en particular, con la entrada en vigencia de la mencionada norma, no es posible declarar áreas protegidas bajo la categoría de SN, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, se establecen seis categorías de áreas protegidas, no contemplándose la de SN.

En razón de lo expuesto, mediante Carta MMA N°240515 de febrero de 2024, se informa a la FTS que este Ministerio se encuentra imposibilitado de dar curso a la solicitud de declaratoria en los términos presentados (SN), no obstante, se expresa la disposición de apoyar todas las gestiones que sean atingentes, a fin de colaborar en la protección oficial del área en lo referido a la porción fiscal que comprende la propuesta, lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, a fin de ajustar la solicitud de acuerdo a los términos que establece la ley N°21.600.

En ese marco, este Ministerio sostuvo un conjunto de reuniones con la FTS de manera de orientar y entregar directrices para el ingreso de una nueva solicitud ajustada al marco de la ley SBAP. Así, con fecha 7 de agosto de 2024, la representante legal de la FTS, ingresó a la Seremi del Medio Ambiente de la región de Antofagasta (Seremi), una solicitud formal, junto a un Informe Técnico, para la creación del Parque Nacional Taltal, en donde se destaca la importancia biocultural y los beneficios ambientales y comunitarios que provee el área.

En ese contexto, sobre la base de la información y antecedentes proporcionados por los solicitantes, este Ministerio ha dado la admisibilidad y expresado la disposición en apoyar las gestiones pertinentes, a fin de colaborar en la protección oficial del área materia de interés, considerando que ésta corresponde a un

ecosistema de “oasis de niebla”, endémico del norte de Chile, frágil, relictos y con varias especies clasificadas en categoría de conservación. Asimismo, debido a la riqueza de flora y vegetación costera presente, el área alberga gran diversidad de especies de fauna e insectos endémicos de las formaciones vegetacionales presentes.

En la misma línea, es importante mencionar que un número importante de las especies de flora costera presentes, se encuentran clasificadas en diferentes categorías de conservación y consideradas en el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE) “Flora Costera Norte” (DS MMA N°44/2018), por lo que la creación de esta área aportará a unos de los objetivos del plan RECOGE, referido a aumentar la protección efectiva y recuperación de la flora costera del norte de nuestro país.

Cabe precisar, que el área propuesta se conforma a partir de la quebrada San Ramón y cerro Perales, ubicada al este del centro urbano de la comuna de Taltal, provincia y región de Antofagasta, con una superficie aproximada de 16.913,9 ha. emplazada en propiedad fiscal.

En ese contexto, a objeto de que este ministerio cuente con el informe técnico y realice otras gestiones relacionadas al proceso de creación, conducentes a presentar esta iniciativa en su mérito, ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, solicito a usted tenga a bien instruir la elaboración del mismo.

De ser necesario realizar consultas o requerir más información, ruego a usted contactar a la señora Pamela Fernández Grossi ([pfernandez@mma.gob.cl](mailto:pfernandez@mma.gob.cl)) profesional del Departamento de Áreas Protegidas de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de este ministerio. Asimismo, se envía enlace con toda información y antecedentes disponibles a la fecha asociados a la solicitud de creación del área propuesta como PN.

## **ENLACE**

[SOLICITUD CREACION PN TALTAL](#)



**JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE**

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

DMV/DFA/PFG

Incl.: Documento URL: Enlace Antecedentes Solicitud [https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pamela\\_fernandez\\_mma\\_gob\\_cl/EjUWfqQhZaVEo7mGcxkJRwoBXnz8CNmmIDecRN0hZJie=OLs5Am](https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pamela_fernandez_mma_gob_cl/EjUWfqQhZaVEo7mGcxkJRwoBXnz8CNmmIDecRN0hZJie=OLs5Am)  
Documento Digital: Carta Solicitud Creación PN [Ver](#)





Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21932498&hash=4d23e>



OF. ORD. MMA N° 232615

ANT.: Ord. N°2627 de fecha 20.06.2023, del Consejo de Monumentos Nacionales.

MAT.: Solicitud de declaración de santuario de la naturaleza del área denominada "Quebrada San Ramón Cerro Perales", región de Antofagasta.

SANTIAGO, 03 JUL 2023

DE : DANIELA MANUSCHEVICH VIZCARRA  
JEFATURA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A : ERWIN BREVIS VERGARA  
SECRETARIO TECNICO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en vuestro Ord. del ANT., mediante el cual solicité complementar información en el marco del proceso de declaratoria de santuario de naturaleza (SN) del área denominada "Quebrada San Ramón y Cerro Perales" comuna de Taltal, región de Antofagasta, informamos lo siguiente:

En el mes de octubre del 2022, mediante Ord. N°224080, este ministerio solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), el informe previo a la declaratoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la referida ley, precisando que este fundamentara que el área postulada como SN cumpla con la definición establecida; esto es "sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado".

Posteriormente, con fecha 4 de abril del 2023, el CMN, mediante correo electrónico envía a este ministerio un conjunto de observaciones y consultas asociadas a la presente solicitud de SN; las cuales fueron analizadas y recogidas por nuestro ministerio en coordinación con los proponentes (Fundación Taltal Sustentable) en sus aspectos fundamentales.

Así, con fecha 13 de abril del 2023 este ministerio, vía correo, remite al CMN el enlace con la información requerida; precisando que la zonificación del área propuesta sería abordada en el marco del proceso de elaboración del plan de manejo, así como, aclarando que la administración del mismo recaería en el Ministerio de Bienes Nacionales, hasta mientras éste no designe a un tercero como administrador a largo plazo del SN, modalidad que consta en actuales decretos supremos de creación del SN.

Ahora bien, en relación a las observaciones y sugerencias expuestas mediante Ord del ANT., cumplo que señalar que gran parte de ellas fueron subsanadas de acuerdo a lo expuesto precedentemente, sin embargo, exponemos lo siguiente:

- No se ha recibido a la fecha de parte de CMN, la contrapropuesta de polígono que se menciona en el oficio, y que recogería una mejor definición geomorfológica de la zona.

- No es posible, por razones de financiamiento y disponibilidad actual de profesionales, acoger recomendación respecto a la identificación de sitios arqueológicos y su eventual incorporación como objetos de conservación (OdC). No obstante, en el marco de la elaboración del plan de manejo, se abordan aspectos referidos a la identificación de los OdC, su tratamiento y puesta en valor.
- Respecto a la fórmula de administración, se propondrá que ésta sea participativa y se integre en esta a la Fundación Taltal Sustentable.
- En relación a la zonificación y normativa del área, que explicita las actividades permitidas y no permitidas, así como, los programas que tiendan a mitigar las amenazas, se informa que son aspectos que se tratarán en el marco del proceso de levantamiento y elaboración del plan de manejo, no constituyendo estos requisitos para la declaratoria de un SN.

En base a lo expuesto, es que solicito la revisión del enlace adjunto, a fin de emitir informe previo, de acuerdo a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Monumentos Nacionales. De ser necesario realizar consultas o requerir mayor información, ruego a usted contactar a la señora Pamela Fernández Grossi ([pfernandez@mma.gob.cl](mailto:pfernandez@mma.gob.cl)) profesional del Departamento de Áreas Protegidas de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de este ministerio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
DANIELA MANUSCHEVICH VIZCARRA  
JEFA DIVISIÓN RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DFA/PFG/cph

**ENLACE:**

[https://mmambiente-my.sharepoint.com/personal/pamela\\_fernandez\\_mma\\_gob\\_cl/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fpamela%5Ffernandez%5Fmma%5Fgob%5Fcl%2FDocuments%2FSN%20CERRO%20PERALES&view=0](https://mmambiente-my.sharepoint.com/personal/pamela_fernandez_mma_gob_cl/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fpamela%5Ffernandez%5Fmma%5Fgob%5Fcl%2FDocuments%2FSN%20CERRO%20PERALES&view=0)

C.c.:

- SEREMI del Medio Ambiente Región de Antofagasta
  - División de Recursos Naturales y Biodiversidad
  - Of. de Partes
- SGD 8366 /2023



OF.ORD. MMA N°

224105 /

ANT. : No hay.

MAT.: Requiere opinión del Ministerio de BB.NN sobre solicitud de declaración santuario de la naturaleza "Quebrada San Ramón-Cerro Perales", región de Antofagasta.

SANTIAGO, 19 OCT 2022

DE : **MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

A : **JAVIERA TORO CÁCERES**  
**MINISTRA DE BIENES NACIONALES**

A través del presente, junto con saludarla, vengo a solicitar vuestro apoyo formal en relación a la solicitud de declaración como santuario de la naturaleza (SN) del área denominada "Quebrada San Ramón-Cerro Perales", comuna de Taltal, región de Antofagasta.

El área propuesta comprende una superficie aproximada de 21.304 hectáreas, localizada en el sector nororiente del Hotspot de Biodiversidad de Chile Central, que corresponde a un tipo de ecosistema denominado "oasis de niebla", endémicos del norte de Chile, frágil, relictos y con varias especies clasificadas en categoría de conservación. Asimismo, debido a la riqueza de flora y vegetación costera presente, el área alberga gran diversidad de especies de fauna e insectos endémicos de las formaciones vegetacionales predominantes en el área.

En la misma línea, es importante mencionar que un número importante de las especies de flora costera presentes, se encuentran clasificadas en diferentes categorías de conservación y consideradas en el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE) "Flora Costera Norte" (DS MMA N°44/2018), por lo que la creación de este SN contribuirá al objetivo de este plan RECOGE de aumentar la protección efectiva y recuperación de la flora costera del norte de nuestro país.

Por otra parte, cabe destacar, que de acuerdo a lo informado mediante Oficio N°228 de fecha 21 de Julio del 2022 (adjunto) de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la región de Antofagasta, se señala que parte del área que se propone declarar como SN, comprende propiedad fiscal y una serie de diversos actos administrativos. Sin embargo, manifiesta su opinión favorable en cuanto al otorgamiento del inmueble para el resguardo y protección del sector, en la medida que el polígono se ajuste a lo indicado, respecto de los actos administrativos.

Asimismo, la citada iniciativa, integra, entre otras, el portafolio de creación y ampliación de áreas protegidas, que se pretenden declarar durante el período 2022-2026, instrumento que se está trabajando en conjunto por los equipos técnicos de ambos ministerios en el marco del Comité Nacional de Áreas Protegidas y que se constituirá en la hoja de ruta en materia de prioridades de protección de ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos en el presente período.

En ese contexto, se envía enlace con los antecedentes disponibles a fecha que sustentan la presente solicitud, manifestando toda nuestra disposición para avanzar en este proceso, a objeto de someter a pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad la propuesta descrita.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  


**MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

~~VFB~~/MPU/FDB/DMV/DFA/PFG/cph

c.c.: - Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.  
- SEREMI del Medio Ambiente de la región de Antofagasta.

Adj.: - Enlace

[https://mmambiente-my.sharepoint.com/personal/pamela\\_fernandez\\_mma\\_gob\\_cl/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fpamela%5Ffernandez%5Fmma%5Fgob%5Fcl%2FDocuments%2FSN%20CERRO%20PERALES](https://mmambiente-my.sharepoint.com/personal/pamela_fernandez_mma_gob_cl/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fpamela%5Ffernandez%5Fmma%5Fgob%5Fcl%2FDocuments%2FSN%20CERRO%20PERALES)



Valparaíso, 21 de abril de 2025

**OFICIO N° 411-2025**

La **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** acordó solicitar a esa Secretaría de Estado, tener a bien, informar sobre el estado del proceso de declaración del Parque Nacional Taltal u otro instrumento jurídico o medida de conservación del mismo, a fin de proteger el patrimonio natural y cultural de la zona, teniendo en consideración las intervenciones realizadas por particulares que afectan la flora y fauna del sector.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo y por orden de su Presidente, diputado **Jaime Araya Guerrero**.

Dios guarde a US.,

**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de Comisiones

**A LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE, SEÑORA MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI.**

---

Comision de Medio Ambiente y Recursos Naturales Cámara de Diputados  
Congreso Nacional de Chile  
medioambiente@congreso.cl 032-2505520



Firmado electrónicamente  
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>  
Código de verificación: FA75BBAFFDB2FE60

Firmado por Ana MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS  
Fecha 21/04/2025 14:41:57 CLT